

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
RESOLUCIÓN DRCC-IA-015-2024
De 19 de marzo de 2024

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**CONSTRUCCION DE GALERA DE BIENESTAR ANIMAL**”.

La suscrita Directora Regional Encargada de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **HACIENDA EL PROGRESO, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado “**CONSTRUCCION DE GALERA DE BIENESTAR ANIMAL**”.

Que, en virtud de lo antedicho, el día treinta y uno (31) de enero de 2024, el promotor, **HACIENDA EL PROGRESO, S.A.**, persona jurídica con Folio N° 305355, cuyo representante legal es el señor **JESUS ALBERTO ARCE VALBUENA**, varón, panameño, mayor de edad, con cedula de identidad personal N° 8-193-415, con oficina ubicada en Urbanización Orillac, calle San Antonio, local # 10, corregimiento de Betania, distrito y provincia de Panamá, teléfono 229-4391 / 4392, correo electrónico idisal@cwpanama.net; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**CONSTRUCCION DE GALERA DE BIENESTAR ANIMAL**”, ubicado en el corregimiento de Toza, distrito de Natá, provincia de Coclé, elaborado bajo la responsabilidad de **ITZIA MELI STANZIOLA** y **MARIA GABRIELA CRESPO**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-002-2002** e **IRC-082-2001**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 25, del Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-007-2024**, del día primero (1) de febrero de 2024 (visible en la

RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-015-2024
FECHA 19/3/2024

Página 1 de 7

MR/al

foja 67 y 68 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consiste en la construcción una (1) galera para engorde de cerdos, con una dimensión de 51.65 metros de largo por 13.80 metros de ancho, ocupando una superficie aproximada de 800 m², que permita procurar el bienestar animal y el espacio requerido por cerdo, para que pueda alcanzar el desarrollo apropiado y esperado en el mercado nacional. La galera contará con 20 corrales, para 30 animales cada uno, con una capacidad instalada de 600 animales, al igual que las galeras de engorde existentes y se utilizarán todos los servicios básicos que ya existen en la Granja Porcina Hacienda El Progreso. Cada corral contará con pisos de cemento con hendiduras tipo fosa para el manejo de aguas residuales. Cada corral contará con 3 comederos tipo tolva y 4 bebederos de chupón. La galera tendrá su propio silo para el almacenamiento y abastecimiento del alimento a los cerdos de engorde.

El proyecto “CONSTRUCCION DE GALERA DE BIENESTAR ANIMAL” se pretende desarrollar en un área de terreno de 800 m², dentro de la Granja Porcina Hacienda El Progreso, la cual cuenta con el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, para el desarrollo del proyecto “CRIA Y CEBA DE CERDOS”, aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-658-2008 de 19 de Septiembre de 2008, con el objetivo de procurar el bienestar animal requerido y la distribución del espacio apropiado, por cerdo, dentro de las galeras de engorde. Actualmente la Granja Porcina Hacienda El Progreso, cuenta con 6 galeras para engorde de cerdos y para procurar un mejor bienestar animal y una mejor distribución del espacio ocupado por cerdo, se requiere contar con una galera adicional; razón por la cual se necesita la construcción de una séptima galera y así la población actual de la finca, en lugar de distribuirse entre seis (6) galeras, se distribuirá entre siete (7) galeras, permitiendo que los animales estén mejor distribuidos por efecto de un espacio un poco más amplio y mejorar su desarrollo y su bienestar.

El Proyecto se pretende llevar a cabo en el Corregimiento de Toza, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, en una superficie de terreno aproximada de ochocientos metros cuadrados (800 m²), dentro de la Finca con Folio Real N° 47655, que cuenta con una superficie de ochenta y un hectáreas dos mil cuatrocientos noventa y cuatro metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (81 ha 2494 m² 10 dm²), con Código de Ubicación 2306, propiedad de la Fundación Arce Barrancos, la cual otorga autorización para el desarrollo del Proyecto en mención. Con coordenadas UTM, WGS 84:

Punto	Este	Norte
1	537064.83	922736.41
2	537115.30	922734.28
3	537112.65	922717
4	537064	922719

El día veinte (20) de febrero de 2024, se realizó inspección ocular en conjunto con el consultor ambiental y personal por parte de la empresa promotora; y se elaboró Informe Técnico de Inspección Ocular el día veintiuno (21) de febrero de 2024, numerado DRCC-IIo-040-2024.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente el proyecto “CONSTRUCCION DE GALERA DE BIENESTAR ANIMAL” en la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que



cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo 2023.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 25, del decreto No. 1 del 01 de marzo del 2023, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“CONSTRUCCION DE GALERA DE BIENESTAR ANIMAL”**

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional Encargada de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CONSTRUCCION DE GALERA DE BIENESTAR ANIMAL”**. Cuyo **PROMOTOR** es **HACIENDA EL PROGRESO, S.A.** El Proyecto se pretende llevar a cabo dentro de la Finca con Folio Real N° 47655, que cuenta con una superficie de ochenta y un hectáreas dos mil cuatrocientos noventa y cuatro metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (81 ha 2494 m² 10 dm²), con Código de Ubicación 2306, de la cual se utilizará un área de aproximada de ochocientos metros cuadrados (800 m²) para la ejecución del proyecto, ubicado en el corregimiento de Toza, distrito de Natá, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado **“CONSTRUCCION DE GALERA DE BIENESTAR ANIMAL”** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- d) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- e) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f) Previo a la tala de algún árbol, deberá solicitar los permisos a la Agencia del Ministerio de Ambiente de Coclé, correspondiente. Además, se le indica que por cada árbol talado deberá

RESOLUCIÓN N° DREC-1A-015-2024
FECHA 19/5/2024

Página 3 de 7

MR/al

reforestar con diez (10) árboles de especies nativas propias de la zona y debe comprometerse a darle el mantenimiento necesario por espacio de cinco (5) años consecutivos en un sitio aprobado por la Dirección Regional de Coclé.

- g) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- h) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- i) Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generadas para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- j) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- k) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001, Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- l) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- m) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, ni a las actividades humanas que se desarrolle cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- n) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- o) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- p) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.

RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-015-2024
FECHA 19/3/2024

Página 4 de 7

MR/al

- q) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 183 del 25 de agosto de 2004, "Por el cual se reglamenta la prescripción y venta de los productos biológicos y medicamentos para uso veterinario.
- r) El promotor deberá realizar una adecuada disposición final de los desechos de los productos químicos (envases), en ningún momento deberá realizar quemas de los envases químicos, en su propiedad.
- s) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- t) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para el medio ambiente y la protección de la salud, seguridad, calidad de agua, descarga de efluentes líquidos a cuerpos de masas de agua continentales y marinas.
- u) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- v) Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta por los tres (3) primeros años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- w) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 86 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, el Representante Legal es el señor **JESUS ALBERTO ARCE VALBUENA**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

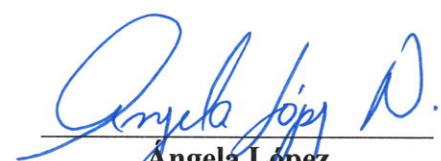
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo 2023 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los diecinueve (19) días, del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Marta Ramírez
Directora Regional Encargada
MiAMBIENTE-Coclé



Angela López
Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiente/ MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 25 de marzo de 2024
siendo las 8:02 de la mañana
notifique personalmente a Itzia
Stanziola Quijada de la presente
documentación DRCC-1A-015-2024
Yneth Del Florio Itzia
Notificador Notificado

19/3/2024
19/3/2024

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **CONSTRUCCION DE GALERA DE BIENESTAR ANIMAL**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Tercer Plano: PROMOTOR: **HACIENDA EL PROGRESO, S.A.**

Cuarto Plano: AREA: 800 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-IA-015-2024
DE 19 DE marzo DE 2024.

Recibido por:

Itzia Stanzola

Nombre y apellidos
(En letra de molde)

Itzia Stanzola

Firma

8-437-342
Nº de Cédula de I.P.

25 - 3 - 2024
Fecha

